



CONDICIONES GENERALES DE VENTA

FGG01.8

INTERPLAST OVERSEAS COLOMBIA
LTD

VERSIÓN : 0

VIGENCIA:
19/12/14

1.- Ámbito de Aplicación

Las presentes Condiciones Generales de Venta serán de aplicación para todas las entregas de productos y servicios relacionados, excluyen en forma expresa cualquier condición de compra del Comprador que no haya sido aceptada expresamente y cualquier variación o modificación de la mismas requerirá de la expresa aceptación de INTERPLAST OVERSEAS COLOMBIA LTD, en adelante INTERPLAST.

2.- Oferta y Aceptación

Ninguna oferta formulada por INTERPLAST tendrá carácter vinculante y se tendrá como una invitación al Comprador para que haga una oferta de compra vinculante mediante pedido a INTERPLAST, cuya aceptación por INTERPLAST concluirá el contrato. Sin embargo, si tal aceptación difiere del pedido, esta se considerará una nueva oferta sin compromiso de INTERPLAST.

3. Calidad del producto, muestras, pruebas y garantías

3.1 De no haberse acordado otra cosa, la calidad del producto se determina exclusivamente sobre la base de las especificaciones del producto que proporciona INTERPLAST.

3.2 Las propiedades de las muestras y pruebas facilitadas serán vinculantes sólo en el caso de haber sido expresamente determinadas como cualidades naturales de la mercancía.

3.3 Las referencias a la naturaleza y caducidad, y demás datos sobre la mercancía constituirán garantías sólo cuando se hayan acordado y designado como tales.

4. Asesoramiento

En caso de prestar servicios de asesoramiento, INTERPLAST lo hará según su mejor criterio. Los datos e informaciones sobre la idoneidad y aplicación de los productos no eximen al Comprador de llevar a cabo sus propios controles y ensayos.

5.- Precios

El precio de los productos será el determinado por INTERPLAST en el contrato, basados en la manufactura y la calidad y tipo del producto(s) materia del pedido. Sin embargo, en caso de que en el período comprendido entre la conclusión del contrato y la entrega INTERPLAST hace una modificación del precio, o de las condiciones de pago, INTERPLAST tendrá derecho a aplicar las condiciones de pago y los precios vigentes para el día de entrega. En estos casos, el Comprador podrá desistir del contrato en un plazo de 14 días contados a partir de la comunicación de aumento de precios.

6.- Entrega

La entrega se realizará con sujeción a las condiciones comerciales que se estipulen en cada contrato, para cuya interpretación serán de aplicación los INCOTERMS en la versión que se halle vigente en el momento de la firma del contrato.

7.- Daños en el transporte

El Comprador deberá formular directamente a la compañía de transporte las reclamaciones por daños en el transporte, dentro del plazo específicamente previsto para ello y remitir una copia de las mismas a INTERPLAST.

8.- Observancia de las disposiciones legales

Corresponde al Comprador, bajo su propia responsabilidad, velar por el acatamiento de las disposiciones legales aplicables en materia administrativa, aduanera, tributaria, transporte, almacenamiento y utilización de la mercancía, salvo estipulación expresa en contrario.

9.- Demora en el pago

El no pago o el pago parcial del precio de compra dentro del plazo de su vencimiento, constituye incumplimiento sustancial de las obligaciones contractuales.

La mora del Comprador otorga a INTERPLAST el derecho de exigir el pago de los correspondientes intereses de mora, los cuales corresponderán a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera en el caso de ventas nacionales, o a la tasa Prime veinte más dos puntos, en el evento de que la facturación se haya expedido en moneda extranjera.

10. Derechos del Comprador en caso de reclamación por vicios o defectos

10.1 Aquellos vicios o defectos de la mercancía que puedan ser detectados a través de una inspección adecuada de la mercancía, deberán ser notificados a INTERPLAST dentro de la semana siguiente a la fecha de recibo de la mercancía; aquellos vicios internos descubiertos con posterioridad se notificarán a INTERPLAST en el plazo de cuatro semanas tras su detección. La reclamación se realizará por escrito designando con exactitud la clase y magnitud de dichos vicios o defectos.

10.2 Producido el aviso previsto en el numeral anterior, le corresponderán al Comprador sus derechos legales, así:

- a) INTERPLAST a su elección, subsanará los defectos de la mercancía o hará un nuevo suministro, con mercancía exenta de defectos.
- b) INTERPLAST se reserva el derecho de realizar dos intentos según el artículo 10.2 a). Si estos intentos resultaran fallidos o causaran molestias más allá de lo razonable al Comprador, éste tendrá derecho a rescindir el contrato o bien a exigir una reducción del precio de compra.
- c) En los eventos de indemnización por daños y perjuicios, así como de las indemnización por gastos ocasionados por un vicio o defecto, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11.

10.3 Los derechos del Comprador por vicios o defectos prescribirán transcurrido un plazo de 24 meses contado a partir de la entrega de la mercancía. No obstante, en los casos que se indican a continuación, se aplicarán los plazos legales de prescripción:

- a) en caso de responsabilidad por dolo,
- b) en caso de haber ocultado maliciosamente un vicio o defecto,
- c) en caso de reclamaciones frente a INTERPLAST derivadas de vicios o defectos de las mercancías, cuando, aún habiendo sido utilizadas en la forma habitual prevista en un edificio, hayan provocado vicios o defectos en la misma.

d) en caso de reclamaciones por daños derivados de lesiones a la vida, al cuerpo o a la salud que se deriven del incumplimiento culposo de las obligaciones de INTERPLAST o bien del incumplimiento doloso o culposo de las obligaciones del representante legal o de los auxiliares de INTERPLAST.

e) reclamaciones resultantes de otros daños que se deriven del incumplimiento culposo grave de las obligaciones de INTERPLAST o bien del incumplimiento doloso o culposo grave de las obligaciones de su representante legal o de sus auxiliares.

11. Responsabilidad

11.1 La responsabilidad de INTERPLAST se regirá, en principio por la legislación aplicable. Sin embargo, en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales por culpa leve, su responsabilidad se limitará a la indemnizar por daños típicos; en el evento de incumplimiento de obligaciones contractuales no esenciales por culpa leve, la responsabilidad de INTERPLAST queda excluida. Estas limitaciones de responsabilidad no serán aplicables a los daños relativos a daños a la integridad personal, a la vida o a la salud.

11.2 En el caso de una orden de cumplimiento de obligaciones legales o administrativas en relación con la legislación colombiana impuestas por causa del Comprador, INTERPLAST no asumirá responsabilidad alguna, ni podrá ser objeto de reclamación alguna por la imposibilidad o retraso en la ejecución de las obligaciones de suministro que tuviere a su cargo.

12. Compensación

Sólo podrá el Comprador compensar los créditos de INTERPLAST mediante un crédito recíproco no controvertido, o reconocido por sentencia judicial en firme.

13.- Garantías

En caso de dudas fundadas sobre la solvencia del Comprador, especialmente en caso de demora en los pagos totales o parciales a su cargo, INTERPLAST podrá, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, revocar unilateralmente los aplazamientos de pago concedidos al Comprador con anterioridad exigiendo el pago total de las sumas adeudadas, así como condicionar las entregas subsiguientes al pago por adelantado o condicionarlas a la concesión de garantías adicionales a su favor.

14. Reserva de dominio

14.1 Reserva de Dominio simple

En cualquier caso, INTERPLAST se reserva la propiedad de las mercancías entregadas en cada caso individual mientras y hasta el pago completo del precio de compraventa.

14.2 Reserva de Dominio ampliada

INTERPLAST se reserva la propiedad de las mercancías entregadas también en el caso que el Comprador haya pagado el precio de las mercancías entregadas, mientras y hasta que todas las deudas pendientes derivadas de la relación comercial con el Comprador hayan sido completamente pagadas.

14.3. Reserva de Dominio con cláusula de procesado

En el caso de que el Comprador procese las mercancías entregadas por INTERPLAST, INTERPLAST será considerado fabricante y adquirirá directamente el dominio único sobre los nuevos productos fabricados. Si el procesado requiere otros materiales, INTERPLAST adquirirá directamente el dominio conjunto sobre los nuevos productos fabricados, y su participación estará en relación a la

proporción que guarde el valor en factura de las mercancías entregadas por INTERPLAST con el valor en factura de los otros materiales.

14.4. Reserva de Dominio con cláusula de combinación y mezcla

Si las mercancías entregadas por INTERPLAST son combinadas o mezcladas con material propiedad del Comprador, considerándose éste el material principal, se considera acordado que el Comprador transfiere a INTERPLAST el dominio conjunto sobre tal material principal y que su participación estará en relación a la proporción que guarde el valor en factura de las mercancías entregadas por INTERPLAST con el valor en factura (o el valor real, si el valor en factura no puede determinarse) del material principal. El Comprador custodiará para INTERPLAST cualquier dominio único o conjunto que de aquí se derive sin costo alguno para INTERPLAST.

14.5. Reserva de dominio extendida con cesión general

El Comprador tendrá libre disposición sobre las mercancías propiedad de INTERPLAST en el curso de su actividad mercantil ordinaria, siempre que cumpla puntualmente sus obligaciones en su relación comercial con INTERPLAST. En el momento de conclusión del contrato de compraventa, y por ese mismo hecho, el Comprador cede a INTERPLAST todo derecho de crédito relativo a la venta de mercancías en las que INTERPLAST se reserva el dominio; si INTERPLAST hubiere adquirido el dominio conjunto en el caso de procesado, combinación o mezcla, tal cesión a INTERPLAST se llevará a cabo en relación con la proporción que guarde el valor en factura de las mercancías entregadas por INTERPLAST con reserva de dominio, con el valor de las mercancías de terceros con reserva de dominio. El Comprador cede desde ahora a INTERPLAST cualesquiera derechos de créditos futuros sobre balances confirmados en acuerdos de cuentas corrientes, hasta el importe de los créditos pendientes de INTERPLAST al concluirse el contrato de compraventa con INTERPLAST.

14.6 Derecho de Acceso/Divulgación. A petición de INTERPLAST el Comprador facilitará toda la información necesaria acerca del inventario de mercancías propiedad de INTERPLAST y acerca de los derechos de crédito cedidos a INTERPLAST. Además, a petición de INTERPLAST, el Comprador indicará en el envase la propiedad de INTERPLAST de las mercancías y comunicará a sus clientes la cesión de los derechos de crédito a INTERPLAST.

14.7 Demora en el pago. En el caso de demora en el pago por el Comprador, INTERPLAST tendrá derecho, sin rescindir el contrato de compraventa y sin conceder un periodo de gracia, a requerir la entrega provisional de las mercancías propiedad de INTERPLAST, a cargo del Comprador, siendo todos los costos que tal entrega pudiere causar a cargo del Comprador.

14.8 Cláusula de renuncia parcial. Si el valor de las garantías excede los derechos de crédito de INTERPLAST en más de un 15 %, INTERPLAST hace renuncia de estas garantías en este porcentaje.

14.9 Como consecuencia de las anteriores previsiones, el Comprador no podrá en ningún caso constituir gravámenes o garantías mobiliarias sobre las mercancías de propiedad de INTERPLAST, hasta que no se haya producido el pago total de las obligaciones que mantenga con INTERPLAST en razón de las relaciones comerciales ordinarias.

15. Fuerza mayor

Siempre que cualquier incidente o circunstancia cuyo impedimento esté fuera del alcance de INTERPLAST (por ejemplo fenómenos naturales, guerra, conflictos laborales, escasez de materias primas y de energía, trastornos en el tráfico o la producción, daños por incendio o explosión, disposiciones de las Autoridades) reduzca la disponibilidad de mercancías de la planta de la que INTERPLAST recibe las mercancías, de tal modo que INTERPLAST no pueda cumplir sus obligaciones bajo este contrato (teniendo en cuenta, a prorrata, otras obligaciones de suministro internos y externos) (i) INTERPLAST quedará liberado de sus obligaciones contractuales en proporción al alcance de las consecuencias de tal incidente y durante el tiempo que dure éste y (ii) no tendrá

obligación de procurarse mercancías de otras fuentes. El punto (i) de este numeral será de aplicación igualmente en el caso de que a resultas de dichos incidentes o circunstancias la ejecución del contrato dejara en un tiempo razonable de ser rentable para INTERPLAST, o cuando tales incidentes afectaran a los proveedores de INTERPLAST. Si estas circunstancias duraran más de tres meses, INTERPLAST podrá resolver unilateralmente el contrato.

16.- Lugar de pago

En cualquier caso de entrega de mercancía o documentación, se considerará que el lugar para el cumplimiento de la obligación de pago será el del domicilio principal de INTERPLAST.

17. Notificaciones

Las notificaciones y demás comunicaciones que una parte deba transmitir a la otra surtirán efecto a partir del momento en que los reciba la parte destinataria. Siempre que deba observarse un plazo, la notificación deberá llegar al destinatario dentro de este plazo. La dirección del domicilio principal de Interplast es Carrera 106 No. 15 – 25 bloque 121 A Bodega 2 Manzana 18 de la zona Franca de Bogota, de la localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá, Colombia S.A.

18. Jurisdicción competente

El tribunal competente es el del domicilio principal de INTERPLAST o, a elección de INTERPLAST, el del domicilio principal del Comprador.

19. Normativa aplicable

La leyes aplicables al contrato serán las vigentes en el domicilio de INTERPLAST, incluyendo las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías de 11 de abril de 1980 (CISG) independientemente de si el Comprador tiene su domicilio en un estado del CISG o no.

20. Idioma del contrato

En caso que el Comprador reciba las Condiciones Generales de Venta tanto en el idioma en que está redactado el contrato (“idioma del contrato”) como en otro idioma, ello solamente será con la finalidad de facilitar su comprensión, siendo la única versión válida la redactada en el mismo idioma de contrato.